



Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00127 -00
Demandantes	Edgar Hernando Fuentes Eslava y otros
Demandados	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Edgar Hernando Fuentes Eslava, quien aduce actuar en nombre propio y nombre y representación de su hijo menor Kevin Alexis Fuentes Bolívar; María Stella Quintero Florez; Celsa Eslava; Sandra Patricia Fuentes Quintero; Edgar Aníbal Fuentes Quintero; Luz Adriana Fuentes Quintero; Leydi Johanna Fuentes Cano; Jose Ignacio Rincón Eslava; Marlen Valeria Eslava; Blanca Lupe Fuentes Eslava, quienes actúan en nombre propio, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como consecuencia de la presunta privación injusta de la libertad que sufrió el señor Edgar Hernando Fuentes Eslava en dos oportunidades, así: - desde el 11 de abril de 2014 hasta el 20 de marzo de 2015 y – desde el 26 de junio de 2016 hasta el 3 de mayo de 2017.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de algunos de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. Representación legal del demandante – KEVIN ALEXIS FUENTES BOLÍVAR:

La parte demandante, aporta poder otorgado por el señor Edgar Hernando Fuentes Eslava, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Kevin Alexis Fuentes Bolívar, de fecha 20 de octubre de 2018, de la revisión de la demanda se pudo evidenciar, que si bien es cierto, para la fecha de otorgamiento del poder, efectivamente el joven Kevin Alexis Fuentes Bolívar no había cumplido la mayoría de edad; pero se pudo constatar, que a la fecha de presentación de la demanda, el mismo ya contaba con la mayoría de edad, pues cumplió los 18 años, el pasado 02 de diciembre de 2018 y la demanda se radicó con posterioridad, sea decir, el 08/05/2019.

Por lo dicho en precedencia el señor Edgar Hernando Fuentes Eslava, a la fecha de radicación de la presente demanda, no poseía la representación legal del joven: Kevin Alexis Fuentes Bolívar, y deberá ser éste, por ser mayor de edad, quien otorgue poder directamente al apoderado, para que ejerza su representación en la presente demanda.



2.2. De la estimación razonada de la cuantía.

La parte demandante, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar la competencia en este asunto, conforme a lo reglado por el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que, la plasmada en la demanda es la sumatoria de varias pretensiones, lo que estaría en contravía de lo reglado en la norma.

2.3. Otras Disposiciones – Anexos

La parte demandante deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación del yerro anteriormente indicado y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos: Edgar Hernando Fuentes Eslava, quien aduce actuar en nombre propio y nombre y representación de su hijo menor Kevin Alexis Fuentes Bolívar; María Stella Quintero Florez; Celsa Eslava; Sandra Patricia Fuentes Quintero; Edgar Aníbal Fuentes Quintero; Luz Adriana Fuentes Quintero; Leydi Johanna Fuentes Cano; Jose Ignacio Rincón Eslava; Marlen Valeria Eslava; Blanca Lupe Fuentes Eslava, quienes actúan en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, en contra la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 21 del DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario